Modifica diversos cuerpos legales para sustituir la denominación de Isla de Pascua por la de Rapa Nui

Boletín N°10686-06

Antecedentes Generales

La presente iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación Isla de Pascua por Rapa Nui.

El territorio de dicha isla tiene una superficie de 166 kilómetros cuadrados. Se encuentra situado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago, frente a la ciudad de Caldera.

Tiene una población de alrededor de cinco mil habitantes, ubicados principalmente en el único centro poblado de la Isla, Hanga Roa.

Históricamente se ha reconocido como su descubridor al navegante holandés Jacob Roggeween, el día 6 de abril de 1722, que correspondió ese año a Pascua de Resurrección.[1]

Cuarenta y ocho años más tarde, fueron los españoles quienes arribaron a la Isla, a través de una flota encabezada por don Felipe González de Haedo, quien la bautizó como Isla San Carlos en homenaje a su rey (Carlos III).[2]

En 1774, fue el explorador inglés James Cook, quien llegó a la isla.

Posteriormente, el 9 de abril de 1786, el navegante francés Jean Francois de Galaup recaló en Rapa Nui.

La isla ha recibido diversas denominaciones. Isla de Pascua para los holandeses, San Carlos para los españoles y Te- api (la nueva) o Waihú para los franceses. Sin embargo, "*interrogados por los navegantes del pasado, los polinesios de otros grupos insulares la llamaban Rapa Nui (La Isla Grande) por oposición a Rapaiti (la isla chica) u Oparo, una de las islas menos lejanas*."[3]

Incorporación al territorio nacional

Fue incorporada el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. Posteriormente, en 1933, el Estado de Chile inscribió las tierras de Isla de Pascua bajo su dominio, con el fin de proteger a sus propietarios originarios.

De acuerdo a lo que se señala en el mensaje enviado por S.E. la Presidenta de la Republica en su pasada administración {boletín 5940-06} "*El imaginario rapanui está*

[1] La cultura de Isla de Pascua, Mito y Realidad. Ramón Campbell.
[2] Ob. Citada.
[3] Ob. Citada.

poblado de acontecimientos migratorios, cuya potencia simbólica está asociada al aislamiento geográfico. El primer poblamiento de Isla de Pascua por Hotu Matua constituye un episodio mítico para la comunidad originaria; así como el rapto y deportación de población rapanui como mano de obra al Perú durante el siglo XIX es un episodio traumático.

El 9 de septiembre de 1888 se celebró el Acuerdo de Voluntades y se firmó un documento de cesión - Vaai Honga Kaina - y una proclamación - Vananga Haake- , ambos redactados en español y en una mezcla entre rapanui y tahitiano antiguo.

El acta es bastante concisa y el texto en español hace alusión a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile, especificando que los jefes rapanui se reservan el título de jefes del que están investidos. Conforme a lo establecido en la tradición oral, el entonces Ariki Atamu Tekena, como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo celebrado entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios y quedándose él con la tierra, manifestando de esta forma que ellos otorgan la soberanía al gobierno chileno, pero se reservan el derecho inalienable y ancestral sobre sus tierras."

El Estado de Chile les reconoció la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley Nº 16.441, conocida como Ley Pascua.

A nuestro entender, es necesario que el Estado chileno sea respetuoso de las diversas culturas y pueblos que habitan en él.

Ese reconocimiento y respeto por los pueblos originarios debe traducirse en acciones concretas. Una de ellas debe consistir en llamar al territorio donde habita el pueblo rapa nui por el nombre que ellos mismos se han dado.

A la hora de determinar la denominación de un lugar tan particular como Isla de Pascua, debe estarse más a la voluntad de quienes habitan ese territorio y a su historia, que a la denominación dada por navegantes europeos de siglos pasados, que no tienen mayor vinculación con la Isla.

Esta moción no significa que se esté otorgando una nueva denominación a la Isla. Solo se procura que ella retome su nombre originario.

Estamos conscientes que las modificaciones que se proponen solo alcanzan a algunos de los cuerpos legales donde se alude a la voz "Isla de Pascua". No se pretende con esta moción abarcar el catálogo completo de leyes donde se hace referencia a esa expresión. Por de pronto, a través de otra iniciativa, se debería modificar el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, donde se alude a la Isla de Pascua. Con estas enmiendas solo queremos denotar la voluntad del legislador de reconocer a la expresión "Rapa Nui" como aquella que debe utilizarse para aludir a la mencionada isla.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Sustitúyese en la ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui" cada vez que aparece mencionada en ella.

Artículo 2°: Sustitúyese en el artículo 106 de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión 'Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 3°: Sustitúyese en el decreto ley N° 2.885, de 1979, que establece normas sobre el otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en la Isla de Pascua, la expresión 'Isla de Pascua" por "Rapa Nui" cada vez que aparece mencionada en su articulado.

Artículo 4°: Sustitúyese en el articulo 179 de la ley N 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la expresión 'Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 5°: Sustitúyese en los artículos 38, 44, 48, 52, 66, 67, 68, 69 y 70 de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 6°: Sustitúyese en el articulo 20 del decreto ley N° 2868, que divide las provincias que señala del país en las comunas que indica, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 7°: Sustitúyese en los artículos 21 y 32 del Código Orgánico de Tribunales la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 8°: Sustitúyese en el artículo 132 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo final: Las demás normas legales y las normas reglamentarias y disposiciones que aludan a la provincia de Isla de Pascua y a la comuna de Isla de Pascua se entenderán referidas a la provincia de Rapa Nui y a la comuna de Rapa Nui, respectivamente."

OSVALDO ANDRADE LARA
DIPUTADO